

RESUMEN

Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes: DETENCION ILEGAL: practicada por policía local.
PRESUNCION DE INOCENCIA: existencia de prueba.

El TS **declara no haber lugar** al recurso de casación, por infracción de ley, interpuesto por el acusado Manuel G. P. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 4ª) que le condenó como autor de un delito de detención ilegal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

PRIMERO.- En el motivo primero del recurso -sin expresión del cauce casacional elegido- se dice que «incurrir la sentencia recurrida en infracción del art. 184 del Código Penal, por incorrecta aplicación del mismo. Los hechos que se enjuician parten de unos hechos ocurridos en la cafetería Támesis de Lebrija en la que se origina una discusión con intervención de la Policía Local». «La solicitud de ayuda por la radio del vehículo policial determina que mi representado acuda al lugar de los hechos e intervenga en los mismos en su condición de Jefe de la Policía Local. En esta calidad y al observar la actitud de Fernando N. L. se produce la intervención de mi representado que recibe como única respuesta los insultos de aquél. Ante esta actitud, constitutiva de un posible delito, se procede a la detención del mismo, persistiendo en su actitud violenta e insultante contra los agentes de la Policía Local». «En consecuencia, se aplica indebidamente el referido art. 184 del Código Penal...».

El motivo, de forma patente, carece de todo fundamento. Toda la argumentación del mismo parte de una desfiguración del relato fáctico de la sentencia recurrida -intangible en los motivos por error de derecho, como el presente (vid. art. 884.3 LECrim)-. En efecto, según se hace constar en el «factum», el recurrente se presentó en el lugar de los hechos cuando otros dos Agentes habían logrado convencer a Fernando N. para que desistiera de su actitud y saliera del local en el que había protagonizado un altercado con el dueño, por causa de unas consumiciones, y lo hizo **«vestido de paisano»**, «un poco alterado», y **«sin darse a conocer»**; y «sin mediar palabra alguna procedió a detener a Fernando»; precisándose, además, en el segundo de los fundamentos jurídicos de la propia sentencia, que todo ello ocurrió **«sin la más mínima indagación sobre la existencia de infracción criminal alguna que pudiera imputársele»** (al tal Fernando).

Es evidente, por tanto, que en el presente caso ha existido una extralimitación del acusado en sus funciones. Ha existido, sin la menor duda, una ilegalidad en la detención, al llevarse la misma a cabo sin que concurriera ninguno de los supuestos que legalmente la justifican y que el acusado, por su condición de agente de la autoridad, no podía ignorar.

Por todo lo dicho, procede la desestimación de este motivo.